

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502231
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Inactividad del Ayuntamiento y de la Diputación en el cumplimiento del deber de limpieza de un terreno.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502231. La persona interesada en su propio nombre y en el de otros vecinos presentaba una queja por la inactividad del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y de la Diputación Provincial de Valencia en dar respuesta y ejercer sus competencias ante las denuncias por la situación de abandono de una parcela situada en el margen derecho de la CV-336 San Antonio de Benagéber-Riba-roja del Turia próxima a la entrada de la Urbanización Parque Montealcedo de Riba-roja.

Por ello, el 09/06/2025 solicitamos al Ayuntamiento y a la Diputación que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto y en particular sobre las actuaciones realizadas para la comprobación de las deficiencias, reiteradamente denunciadas, en el terreno situado en el margen derecho de la CV-336 junto a la Urbanización Montealcedo y provocadas por la falta de limpieza y mantenimiento.

Transcurrido el plazo establecido ni el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ni la Diputación Provincial de Valencia remitieron la información requerida cuya solicitud les fue notificada el 11/06/2025 ni solicitaron ampliación del plazo para aportarla.

El 22/07/2025 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones](#) en la que se formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales a las dos administraciones. En concreto:

1. **RECORDAMOS el DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Riba-roja del Túria y a la Diputación que acomoden sus actuaciones administrativas a los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 103 de la Constitución.
3. **RECOMENDAMOS** que adopten todas las medidas que resulten precisas para, en el ámbito de sus competencias, implementar con determinación y a la mayor brevedad posible todas las actuaciones que sean necesarias para asegurar el adecuado estado de conservación, seguridad y limpieza de la parcela situada en el margen derecho de la CV-336 San Antonio de Benagéber-Riba-roja del Turia próxima a la entrada de la Urbanización Parque Montealcedo de Riba-roja y, con ello, garantizar la plena vigencia y efectividad de los derechos de los vecinos.

- 4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En la citada resolución, recordamos al Ayuntamiento y a la Diputación la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Transcurrido dicho plazo, ninguna de las dos administraciones ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de estas a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Artículo 35. Obligación de responder.

1. En todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndico o a la síndica de Greuges, en un plazo no superior a un mes, que se computará de conformidad con las previsiones de la normativa estatal sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. La no aceptación habrá de ser motivada.

Artículo 39. Negativa a colaborar.

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información (...) solicitada.

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución. (...).

3. Si se diera alguna de las circunstancias mencionadas en los dos primeros apartados de este precepto, el síndico o la síndica de Greuges podrá adoptar las siguientes medidas: (...)

b) Informar de las actitudes de falta de colaboración o de obstaculización a la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges para que esta, si lo estima oportuno, inste a comparecer a las personas responsables de las actuaciones o inactividades objeto de investigación (...)

4. Si las administraciones públicas investigadas, sus órganos, sus autoridades y el personal que trabaje para ellas, se negasen a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

5. La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

Llegados a este punto se hace evidente que ni desde el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ni desde la Diputación Provincial de Valencia se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y de la Diputación Provincial de Valencia en la relación de administraciones no colaboradoras por no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación, y en la resolución de consideraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1. apartados a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana